

VIEDMA, 23 de noviembre de 2010.-

VISTO, la Ley I 1301 de creación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y el expediente número 015670-R-2008 de los registros de esta Dirección General y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 22 y 23 de la citada Ley facultan a la Dirección General a requerir anticipos del gravamen, los que revestirán el carácter de Declaraciones Juradas y determinar la forma, plazos y condiciones para el ingreso de los mismos;

Por ello:

EL SUBSECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS
a/c DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS

R E S U E L V E :

ARTÍCULO.1°.- Fíjense para los **Contribuyentes Directos**, inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, las siguientes fechas para el pago y la presentación de las Declaraciones Juradas correspondientes al período fiscal 2011 que se efectuarán en doce (12) anticipos de acuerdo al siguiente detalle:

Anticipo	Mes de Vencimiento	Contrib. con Nros.de C.U.I.T. terminados en:				
		0-1	2-3	4-5	6-7	8-9
		DIA	DIA	DIA	DIA	DIA
01	Febrero/11	15	16	17	18	21
02	Marzo / 11	15	16	17	18	21
03	Abril / 11	15	18	19	20	25
04	Mayo / 11	16	17	18	19	20
05	Junio / 11	15	16	17	21	22
06	Julio / 11	15	18	19	20	21
07	Agosto /11	16	17	18	19	22
08	Setiem /11	15	16	19	20	21

09	Octubre/11	17	18	19	20	21
10	Noviem /11	15	16	17	18	21
11	Diciem/ 11	15	16	19	20	21
12	Enero / 12	16	17	18	19	20

ARTÍCULO 2º: La presente Resolución comprende a las actividades en general por los Ingresos devengados durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2011 respectivamente.-

ARTÍCULO 3º: Los responsables anteriormente citados, tendrán como plazo para presentar

la Declaración Jurada año 2010 las fechas que a continuación se detallan:

- 1) Contribuyentes cuyo número de C.U.I.T. termine en cero ó uno (0 ó 1) hasta el día 20 de mayo del año 2011 inclusive.-
- 2) Contribuyentes cuyo número de C.U.I.T termine en dos ó tres (2 ó 3) hasta el día 23 de mayo del año 2011 inclusive.-
- 3) Contribuyentes cuyo número de C.U.I.T termine en cuatro ó cinco(4 ó 5) hasta el día 24 de mayo del año 2011 inclusive.-
- 4) Contribuyentes cuyo número de C.U.I.T termine en seis ó siete (6 ó 7) hasta el día 26 de mayo del año 2011 inclusive.-
- 5) Contribuyentes cuyo número de C.U.I.T termine en ocho ó nueve (8 ó 9) hasta el día 27 de mayo del año 2011 inclusive.-

ARTÍCULO 4º: .Para los contribuyentes obligados a presentar balance comercial, el vencimiento de la Declaración Jurada anual 2010 operará el quinto (5º) mes inmediato siguiente al mes de cierre del balance comercial, en los días que a continuación se detallan:

- 1) Contribuyentes cuyo número de C.U.I.T. termine en cero o en uno (0 ó 1) hasta el día veintitrés (23) o hábil siguiente del quinto (5º) mes inmediato siguiente al mes del cierre del balance
- 2) Contribuyentes cuyo número de C.U.I.T. termine en dos o tres (2 ó 3) hasta el día veinticuatro (24) o hábil siguiente del quinto (5º) mes inmediato siguiente al mes del cierre del balance
- 3) Contribuyentes cuyo número de C.U.I.T. termine en cuatro o cinco (4 ó 5) hasta el día veinticinco (25) o hábil siguiente del quinto (5º) mes inmediato siguiente al mes del cierre del balance
- 4) Contribuyentes cuyo número de C.U.I.T. termine en seis o siete (6 ó 7) hasta el día veintiséis (26) o hábil siguiente del quinto (5º) mes inmediato siguiente al mes del cierre del balance

- 5) Contribuyentes cuyo número de C.U.I.T. termine en ocho o nueve (8 ó 9) hasta el día veintisiete (27) o hábil siguiente del quinto (5º) mes inmediato siguiente al mes del cierre del balance

ARTÍCULO. 5º: Las Delegaciones Zonales de esta Dirección General a partir de las citadas fechas iniciarán los sumarios respectivos por omisión a los deberes formales .

ARTÍCULO 6º: Aquellos contribuyentes que se encuentran exentos por las distintas normas dictadas oportunamente presentarán la Declaración Jurada anual con la leyenda "Exento por.....", declarando los ingresos de la actividad exenta.-

ARTÍCULO 7º: Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial para su publicación, cumplido archívese.-

RESOLUCIÓN N° 1906.-

Fdo: Cr. Roberto Anibal Gil
Subsecretario de Ingresos Públicos
A/C de la Dirección Gral de Rentas